

# *Flash Impositivo*

Nº 44

Octubre 2012

---

# Novedades nacionales

*Resolución 626/2012-MEFP (B.O. 24/10/2012) Ingreso de divisas al sistema financiero provenientes de operaciones de exportación. Extensión de plazo.*

Se extiende el plazo para el ingreso de divisas provenientes de las operaciones de exportación para determinadas empresas y en referencia a ciertas posiciones arancelarias.

Asimismo, la norma en comentario aclara que es aplicable a estas excepciones lo dispuesto en referencia a las operaciones entre vinculadas, rigiendo en estos casos, un plazo de 30 días corridos.

Por otra parte, la Resolución en comentario establece que cuando se trate de operaciones entre empresas vinculadas, sobre posiciones comprendidas en los capítulos 26-Minerales Metalíferos, Escorias y Cenizas- y 71- Perlas Finas (naturales) o Cultivadas, Piedras Preciosas o Semipreciosas, Metales Preciosos, Chapados de Metal Precioso (Plaqué) y Manufacturas de estas materias; Bisutería; Monedas- de la NCM, las obligaciones de ingresar las divisas en un plazo de 30 días corridos se considerarán cumplidas cuando dentro de dicho plazo, contado a partir de la fecha en que se haya cumplido el embarque, el exportador ingrese las

divisas al sistema financiero local que correspondan al valor FOB provisorio registrado de acuerdo con el régimen instaurado por las Resoluciones Generales 2108/2006 y 3272/2012. En estos casos, los montos correspondientes a las diferencias que pudieren surgir una vez determinado el valor final de la mercadería, deberán ingresarse en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del embarque. Finalmente, y en referencia a este punto, la Resolución en comentario notifica la medida al BCRA con el fin de que éste arbitre su operatividad inmediata.

*Ley 26.773 (B.O. 26/10/2012) Riesgos del Trabajo. Régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.*

Se establece el “Régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales”, entendiéndose por éste al conjunto integrado por la ley en comentario, por la Ley de Riesgos de Trabajo 24.577 y sus modificatorias, por el Decreto 1694/2009, sus normas complementarias y modificatorias y por las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

Al respecto destacamos:

- Se establece como principio general indemnizatorio el pago único. De esta forma cuando el daño se produzca en el lugar de trabajo o mientras el dependiente se encuentre a disposición del empleador, a las indemnizaciones dinerarias previstas en este régimen, se le adicionará una indemnización de pago único en compensación por cualquier otro daño no reparado, equivalente al 20% de esa suma.
- En caso de muerte o incapacidad total, esta indemnización adicional nunca será inferior a \$70.000.
- Dentro de los 15 días de notificados de la muerte del trabajador, o de la homologación o determinación de la incapacidad laboral o enfermedad profesional, los obligados al pago de la reparación, deberán notificar fehacientemente los importes que les corresponde percibir por aplicación de este régimen. Así los damnificados podrán optar de modo excluyente entre las indemnizaciones previstas en este régimen de reparación o las que les pudieran corresponder con fundamento en otros sistemas de responsabilidad. El cobro de sumas de dinero o la iniciación de una acción judicial en uno u otro sistema implicará que se ha ejercido la opción con plenos efectos sobre el evento dañoso.
- La Superintendencia de Seguros de la Nación, en forma conjunta con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, establecerán los indicadores que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo habrán de tener en cuenta para establecer su régimen de alcúotas, entre los cuales se considerarán, entre otros, el nivel de riesgo y la siniestralidad presunta y efectiva; con más una suma fija que, por cada

trabajador, corresponda integrar al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales. Adicionalmente, la determinación de la base imponible se efectuará sobre el monto total de las remuneraciones y conceptos no remunerativos que declare mensualmente el empleador.

- Una vez transcurrido un año desde la incorporación de la alcúota al contrato del empleador, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo podrá modificarla dentro del régimen de alcúotas aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y previo aviso de manera fehaciente con 60 días de anticipación al empleador.
- Se derogan los artículos 19, 24 y los incisos 1, 2 y 3 del artículo 39 de la Ley 24.557 y sus modificatorias. Las prestaciones indemnizatorias dinerarias de renta periódica, previstas en la citada norma, quedan transformadas en prestaciones indemnizatorias dinerarias de pago único, con excepción de las prestaciones en ejecución.
- Las prestaciones en dinero por incapacidad permanente, previstas en la Ley 24.557 y sus modificatorias, y su actualización mediante el decreto 1694/2009, se ajustarán a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley conforme al índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables) publicado por la Secretaría de Seguridad Social, desde el 1/1/2010.
- La actualización general prevista en el artículo 8 de esta ley se efectuará en los mismos plazos que la dispuesta para el Sistema Integrado Previsional Argentino por el artículo 32 de la Ley 24.241.

- Las disposiciones atinentes al importe y actualización de las prestaciones adicionales por gran invalidez entrarán en vigencia a partir del 26/10/2012 con independencia de la fecha de determinación de esa condición.
- Las disposiciones atinentes a las prestaciones en dinero y en especie de esta ley entrarán en vigencia a partir del 26/10/2012 y se aplicarán a las contingencias previstas en la ley 24557 y sus modificatorias, cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir de esa fecha.

*Resolución General 3397/2012-AFIP (B.O. 29/10/2012) Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de exportación y asimilables. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia. Modificación de la Resolución General 2000/2006.*

Se modifica la Resolución General 2000/2006-AFIP, mediante la inclusión dentro del listado de excluidos del "Régimen de Devolución del Impuesto al Valor Agregado para los Exportadores", a aquellos que:

- Registren deudas líquidas y exigibles por cualquier concepto correspondientes a sus obligaciones impositivas y/o previsionales y/o aduanera ante la Administración Federal, al momento de la presentación de la documentación requerida, las cuales se podrán consultar por medio del servicio de clave fiscal en la página "web" del Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando a la opción denominada "Recupero de IVA por exportaciones - Consulta de deuda - Art. 4 - RG 2000/06".
- Se les detecten inconsistencias asociadas a su comportamiento fiscal.

*Resolución 1052/2012-MAGP (B.O. 29/10/2012) Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria. Aprobación del Procedimiento de Fiscalización y Requisitos. Modificación del Anexo I de Resolución 302/2012.*

Se aprueba el procedimiento establecido en el Anexo I, que forma parte integrante de la norma en comentario, el que deberá observarse a los fines de la fiscalización conforme lo establecido en la Resolución 302/2012-MAGP-Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria.

*Resolución 921/2012-MTEySS (B.O. 30/10/2012) Coordinación del Servicio de Asesoramiento y Patrocinio Jurídico Gratuito para Trabajadores. Creación.*

Se crea la “Coordinación del Servicio de Asesoramiento y Patrocinio Jurídico Gratuito para Trabajadores”, con dependencia de la Dirección de Relaciones Individuales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la Subsecretaría de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo.

La misma coordinará un servicio gratuito y acciones integrales de asesoramiento, orientación e información jurídico-legal para los trabajadores del Sector Privado cuyos Empleadores tenga domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acerca de los derechos que les reconoce la legislación laboral, y en determinados casos, de la Seguridad Social.

Asimismo, se crea “la Coordinación de Fiscalización Portuaria, Marítima, Fluvial y Lacustre”, con dependencia de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social, todas ellas en la órbita de la Secretaría de Trabajo.

La mencionada coordinará la inspección del trabajo en la zona de puertos, trabajo marítimo y fluvial.

La presente modifica los Anexos al artículo 1° de la Resolución 99/2012 del MTEySS.

*Resolución 1353/2012-MTEySS (B.O. 30/10/2012) Homologación de Acuerdo.*

Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre el Sindicato Trabajadores de la Industria de la Alimentación (Concepción del Uruguay-Entre Ríos), por la parte sindical y la empresa Molinos Río de la Plata Sociedad Anónima, por la parte empresaria.

---

# Novedades provinciales

## **CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

*Decreto 510/2012 (B.O. 26/10/2012)  
Régimen de Promoción y Estímulo para el  
Tendido de Ductos con Fibra Óptica.  
Reglamentación de la Ley N° 3875.*

Se reglamenta la Ley 3875 que crea el Régimen de Promoción y Estímulo para el Tendido de Ductos con Fibra Óptica.

## **PROVINCIA DE CHACO**

*Ley 7091 (B.O. 17/10/2012) Régimen de  
Financiación para la Regularización de  
las Obligaciones Impositivas Provinciales.  
Modificación de la Ley 6889.*

Se modifican los artículos 2° y 5° de la Ley 6889, estableciendo que el Régimen de Financiación para la Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales comprende a todas las obligaciones impositivas omitidas por períodos fiscales comprendidos hasta el 29 de febrero de 2012 para contribuyentes y/o responsables locales y los comprendidos en el régimen

del Convenio Multilateral, incluyendo a las multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes.

Asimismo, se establece que el acogimiento al régimen podrá formularse hasta el 30 de noviembre de 2012, inclusive.

*Resolución General 1739/2012-ATP  
(B.O. 15/10/2012) Régimen de  
Recaudación Tributaria SIRCREB para  
contribuyentes locales. Modificación de la  
Resolución General 1485/03.*

Se modifica el artículo 7 de la Resolución General 1485/03, incrementándose las alícuotas vigentes del régimen de Recaudación Tributaria SIRCREB de acuerdo a la calificación fiscal del contribuyente, atendiendo al nivel de cumplimiento de sus obligaciones impositivas en su carácter formal y/o material.

Vigencia: A partir del 1° de noviembre de 2012.

**Resolución General 1740/2012-ATP (B.O. 15/10/2012) Régimen de Recaudación Tributaria SIRCREB para contribuyentes locales. Modificación de la Resolución General 1486/03.**

Se modifica el artículo 7 de la Resolución General 1486/03, en los porcentajes de los conceptos a retener, y se incorpora la aplicación de alícuotas diferenciales a los contribuyentes que, en base a los elementos que surjan de su propio comportamiento fiscal, resulten encuadrados en alguna característica considerada de riesgo por el organismo.

Vigencia: A partir del 1° de noviembre de 2012.

## **PROVINCIA DE CORRIENTES**

**Ley 6151 (B.O. 10/10/2012) Impuesto Inmobiliario Rural Adicional.**

Se establece, con carácter extraordinario, un gravamen adicional del Impuesto Inmobiliario Rural, a ser abonado en el ejercicio fiscal 2012, por los contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario, que será igual al 20% del impuesto inmobiliario devengado en el año 2012.

## **PROVINCIA DE MENDOZA**

**Resolución General 70/2012-DGR (B.O. 26/10/2012) Empresas Concesionarias del Servicio Público de Pasajeros. Facilidades de Pago.**

Se modifica la tasa de interés anual sobre saldos aplicables a los planes de facilidades de pago otorgados a las empresas concesionarias del Servicio Público de Pasajeros.

Asimismo, se establecen nuevos planes en los que se detallan el programa de vencimientos y amortizaciones correspondientes.

**Resolución General 75/2012-DGR (B.O. 19/10/2012) Concurso “Mi Factura por Favor!”. Reglamentación.**

Se implementa en la Provincia de Mendoza el programa de Cultura Tributaria Integral para así continuar con el programa Educación Tributaria/AFIP, desarrollando el concurso “¡Mi Factura, por Favor!”, con el fin de educar sobre los valores tributarios y la importancia que tiene el pago de los impuestos en el correcto funcionamiento de los Servicios del Estado.

Asimismo, se aprueba el reglamento del citado concurso.

## **PROVINCIA DE SALTA**

**Ley 7736 (B.O. 23/10/2012) Impuesto de Sellos. Modificación del artículo 276 del Código Fiscal. Sistema de Mediación. Actas, actos, instrumentos o acuerdos que se suscriban. Exenciones.**

Se incorpora el inciso 29) al artículo 276 del Código Fiscal, estableciéndose la exención en el Impuesto de Sellos de las actas, actos, instrumentos o acuerdos que se suscriban como consecuencia de la utilización del sistema de mediación previstos por la Ley 7.324.

**Resolución General 19/2012-DGR (B.O. 11/09/2012) Impuesto a las Actividades Económicas. Sistema Sares 2000.**

Se incorporan al Sistema Sares 2000, aprobado por Resolución General

30/1994-DGR, a los contribuyentes y responsables que se detallan en el Anexo de la norma en comentario.

El mencionado sistema será de aplicación para las obligaciones fiscales del Impuesto a las Actividades Económicas que se devenguen a partir del mes de Octubre de 2012 con vencimiento en Noviembre de 2012.

**Resolución General 20/2012-DGR (B.O. 11/09/2012) Impuesto a las Actividades Económicas. Sistema Sares 2000.**

Se incorporan al Sistema Sares 2000, aprobado por Resolución General 30/1994-DGR, a los contribuyentes y responsables que se detallan en el Anexo de la norma en comentario.

El mencionado sistema será de aplicación para las obligaciones fiscales del Impuesto a las Actividades Económicas que se devenguen a partir del mes de Octubre de 2012 con vencimiento en Noviembre de 2012.

## **PROVINCIA DE SAN JUAN**

**Ley 8307 (B.O. 24/10/2012) Ley impositiva anual para el ejercicio fiscal 2012. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad de intermediación. Base imponible. Modificación de la Ley 8249.**

Se modifica el inciso 7 del artículo 54 de la Ley 8249, estableciéndose que la base imponible de la actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, será la que surja de la diferencia entre el monto que se recibe del cliente por los servicios específicos prestados y los valores que

deben transferirse al comitente por dichos servicios en el periodo fiscal, debiendo surgir de documentación respaldatoria suficiente.

*Decreto 1318/2012 (B.O 26/10/2012)  
Marco regulatorio para los Parques y Zonas Industriales. Ley 8130.  
Reglamentación.*

Se reglamenta la Ley 8130, que regula los Parques, Áreas y Establecimientos Industriales, definiendo los requisitos necesarios tendientes al mejor ordenamiento y funcionamiento de los mismos.

## **PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

*Disposición 172/2012-SIP  
(B.O. 18/10/2012) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas adeudadas a través del sistema informático DIU. Multas aplicables.  
Disposición 125/2012-SIP. Fe de erratas.*

Se dispone la correspondiente fe de erratas, cuando en el texto de la Disposición 125/2012-SIP se menciona a la “Disposición 137/2012-SIP”, debe decir “Disposición 137/2011-SIP”

## **PROVINCIA DE TUCUMÁN**

*Resolución General 117/2012-DGR  
(B.O. 12/10/2012) Declaraciones Juradas. Pago y presentación en término.*

Se declara inhábil al día 10 de octubre de 2012 y se consideran presentadas e ingresadas en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 12 de octubre de 2012, de las obligaciones tributarias cuyos vencimientos operaron el día 10 de octubre de 2012.

---

# *Anticipos de legislación provincial*

*(Normas pendientes de publicación)*




## *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Octubre 2012

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina